



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, once (11) de septiembre de dos mil trece (2013)

REF. Acción Ejecutiva

RADICADO N°: 700013331003 - 2012-00127-00

DEMANDANTE: Maledeidy Beatriz Buelvas Mendoza

DEMANDADO: Hospital Universitario de Sincelejo - Sucre

ASUNTO: Retiro de la demanda

Vista la nota de Secretaría que antecede y leído el memorial que reposa a folio 54 del expediente, en el que se solicita el retiro de la demanda y de sus anexos, este Despacho accederá a lo pedido, por configurarse los requisitos que establece el artículo 174 del C.P.A.C.A., en concordancia con el Artículo 88 del C.P.C.

En efecto, dicha norma prevé que *“Mientras que el auto que admite la demanda no se haya notificado a ninguno de los demandados, ni al Ministerio Público el demandante podrá sustituirla las veces que quiera, o **retirla**, siempre que no se hubieren practicado medidas cautelares”*. (Negrillas fuera de texto), por lo tanto, como en el sub júdice, no se ha notificado el mandamiento de pago, es procedente su retiro.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: Se acepta el retiro de la demanda solicitado por el apoderado del ejecutante; en consecuencia, hágase devolución de la misma con sus anexos sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

-+

CESAR E. GÓMEZ CARDENAS

Juez